

# Atenea

Revista Mensual de Ciencias, Letras y Artes  
Publicada por la Universidad de Concepción (Chile)

---

---

AÑO XXVIII

Marzo de 1951

Núm. 309

---

---

## Puntos de vista

### El derecho de autor

**E**L amparo legislativo, adecuado y eficaz, para el trabajo de los creadores intelectuales es ya en nuestro Continente un problema de atención perentoria.

*Estamos, felizmente, bien distantes de la época en que la actividad del escritor y del artista caía en la indiferencia del medio ambiente y era mirada como ocupación subalterna.*

*También hemos dejado atrás los tiempos del aislamiento internacional y del criterio estrecho y circunscrito a un erróneo concepto del verdadero interés del país en lo que al aprovechamiento de la cultura europea se refiere, con que el famoso dictamen de un ilustre Fiscal de la Corte Suprema, gran jurista de su época, enjuició un proyecto de convención entre Chile y España sobre protección a las obras científicas, literarias y artísticas.*

*No cabe, pues, ahora en el campo legislativo seguir desentendiéndose de la dignidad profesional del novelista, del poeta, del músico, del historiador, del hombre de ciencia, del artista plástico. No es posible continuar en el desconocimiento de su aporte a la vida espiritual de que se nutre nuestra cultura y no darle la categoría suprema que le corresponde y la justa recompensa de su trabajo. Es insostenible el concepto mezquino, reducido a un falaz y mal entendido interés nacional, que desconoce la naturaleza móvil y la repercusión ilimitada del pensamiento humano, como*

la aproximación cada día más pasmosa de todo el universo, y niega a la producción extranjera el amparo que le corresponde.

Pesan en este orden sobre América un descuido y un atraso evidentes.

Estamos muy rezagados en relación a lo que existe en Europa y la deficiencia de nuestros textos legislativos han permitido y aun permiten desmanes y atropellos al respecto de la obra intelectual.

Hemos sido calificados de piratas y el epíteto, aunque nos duela, es justo.

Naturalmente, desde hace tiempo se viene agitando, cada vez con mayor ímpetu, la preocupación ilustrada y la acción fecunda de espíritus sensibles que comprenden la gravedad del problema y procuran con su esfuerzo remediarlo.

Y lo que se ha hecho es importante dentro del propósito de una unión continental, etapa preparatoria de la otra, la unión universal, verdadero desiderátum que hoy día se persigue con ahinco en el campo del derecho de autor.

Hay dos convenciones continentales que todavía aguardan la ratificación de buena parte de los países americanos. De ellas, por su modernidad, su mejor técnica legislativa y construcción jurídica, la de Wáshington, suscrita en esa ciudad el 22 de junio de 1946, parece la más recomendable. Hasta ahora la han ratificado ocho países: Bolivia, Brasil, Ecuador, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay y la República Dominicana. Está pendiente la ratificación de los demás, entre ellos la de Chile.

Esta Convención, entre sus ventajas, ofrece la consagración del derecho moral, aspecto básico y esencial del derecho de autor, y un sencillo sistema de mutua protección de las obras entre los países contratantes, exento de exigencias de registro, depósito u otras formalidades.

Pero si bien el acuerdo internacional es algo importantísimo, no es todo. Queda el otro aspecto, que le es complementario y que en cierto modo lo condiciona, el de la legislación interna. Lógi-

camente el amparo de cada país a la obra extranjera se sujeta a la legislación nacional y de ella en buena parte dependerá la amplitud y eficacia de la protección.

Este es el aspecto más difícil, tanto por la insuficiencia y defectos de las textos legislativos internos, como por la tarea ardua y complicada que requiere la dictación de las nuevas leyes si se las encuadra, como es debido, en los principios de la buena doctrina y se ajustan a una correcta construcción jurídica. Las leyes sobre derecho de autor de más reciente data que se han dictado en nuestro Continente—las de Colombia y México— si bien representan un progreso apreciable no están exentas de reparo en este sentido.

No menos difícil se presenta la empresa de vencer los intereses económicos que de modo inevitable tiene que afectar una estricta legislación sobre derecho de autor.

Se relacionan con este derecho múltiples actividades comerciales, que lógicamente querrán influir para mantener situaciones de que disfrutan o para obtener ventajas, todo lo cual a menudo se produce con flagrante atropello de las normas de una buena legislación.

Nuestro país espera hace tiempo una nueva ley sobre derecho de autor, que reemplace el texto vigente, del año 1925, ayuno de doctrina, plagado de defectos, producto de la precipitación e improvisación con que se legisló al por mayor entre nosotros en esa época, mediante decretos-leyes.

En el siglo XIX fué Chile el primer país de América que dictó una ley, la de 24 de julio de 1834, sobre la llamada propiedad literaria y artística. Esa ley nos dió una hermosa posición de avanzada, que en los tiempos posteriores no hemos conservado.

Urge, pues, afrontar la empresa de preparar un buen proyecto de ley en que se dé satisfacción al anhelo de nuestros escritores y artistas de contar con la debida protección jurídica de su trabajo; y a la necesidad de colocarnos en la posición internacional del más amplio respeto a las creaciones de la inteligencia.

Ya hemos alcanzado una etapa de desarrollo cultural de la población que, felizmente, ofrece campo propicio de orden económico a la labor de nuestros escritores. Experiencias editoriales recientes nos revelan que la labor literaria comienza en Chile a ser remunerativa; y que se dan signos promisorios para que los hombres dedicados a las letras consideren que se les empieza a abrir la posibilidad de vivir de su trabajo.

Pero todo eso exige la debida regulación jurídica, que fije la posición del autor frente al editor y a las formas de aprovechamiento del trabajo intelectual, como asimismo las garantías que tanto las empresas editoriales y las de las demás actividades relacionadas con la producción literaria y artística, tienen justo derecho a exigir.

Es esta una tarea que apremia y debe acometerse sin demora.